

ASUNTO: Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Estimado/a asociado/a:

Adjunto se remite el ***Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.***

El Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referido a la **actuación** y el **funcionamiento electrónico del sector público**.

El Reglamento se aplica a:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las Entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.
 - Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
 - Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
 - Las Universidades públicas.

El sector público deberá respetar los siguientes **principios** en sus actuaciones y relaciones electrónicas:

- a) Los principios de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicaciones electrónicas. A estos efectos, el sector público utilizará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado.

Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general.

- b) El principio de accesibilidad.
- c) El principio de facilidad de uso, de forma que se minimice el grado de conocimiento necesario para el uso del servicio.
- d) El principio de interoperabilidad.
- e) El principio de proporcionalidad.
- f) El principio de personalización y proactividad: proporcionar servicios precumplimentados y se anticipe a las posibles necesidades de los mismos.

Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos siguientes:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Las Administraciones Públicas prestarán la asistencia necesaria para facilitar el acceso de las personas interesadas a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito competencial a través de alguno o algunos de los siguientes canales:

- a) Presencial, a través de las oficinas de asistencia que se determinen.
- b) Portales de internet y sedes electrónicas.
- c) Redes sociales.
- d) Telefónico.
- e) Correo electrónico.
- f) Cualquier otro canal que pueda establecerse.

En el Título I del reglamento se establece el régimen jurídico de los Portales de internet, el Punto de Acceso General electrónico y las sedes electrónicas.

Se entiende por **portal de internet** el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público que permite el acceso a través de internet a la información y, en su caso, a la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente.

Las Administraciones Públicas contarán con un **Punto de Acceso General electrónico** (PAGE). El PAGE de cada Administración Pública facilitará el acceso a los servicios, trámites e información de los órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de la Administración Pública correspondiente. El PAGE dispondrá de una sede electrónica, a través de la cual se podrá acceder a todas las sedes electrónicas y sedes asociadas de la Administración Pública correspondiente.

Una **sede electrónica** es aquella dirección electrónica disponible para la ciudadanía por medio de redes de telecomunicaciones. Mediante dicha sede electrónica se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o a servicios que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

La **Carpeta Ciudadana** es el área personalizada de las personas interesadas a que se refiere el artículo 7.3 en su relación con el sector público estatal.

El título II determina el régimen jurídico **del procedimiento administrativo por medios electrónicos**.

Destacamos, en primer lugar, que aborda la **tramitación administrativa automatizada** y el régimen de **subsanciones**. Si existe la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, el órgano administrativo competente en el ámbito de actuación requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndolo al interesado, o en su caso su representante, que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Por otra parte, establece el **Registro Electrónico de Apoderamientos** de la Administración General del Estado.

En cuanto a los **registros electrónicos**, establece la obligación de que cada Administración disponga de un Registro Electrónico General en el que hará el asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

Las anotaciones en el Registro General de la Administración General del Estado tendrán plena eficacia y validez para todas las Administraciones Públicas.

Respecto de las **comunicaciones y notificaciones electrónicas**, el Reglamento establece cual ha de ser el contenido de las comunicaciones administrativas a las personas interesadas por medios electrónicos, así como el modo de practicar las notificaciones a través de medios electrónicos: mediante comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo público o entidad de derecho público



vinculado o dependiente actuante, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única o mediante ambos sistemas, debiendo quedar constancia de la fecha y hora del acceso al contenido de la misma, o del rechazo de la notificación.

El Título III lo dedica el Reglamento al **expediente administrativo electrónico**. Contiene referencias al documento administrativo electrónico; a los requisitos de validez y eficacia de las copias auténticas de documentos, a la emisión de copias de documentos aportados en papel por el interesado; a la configuración del expediente administrativo electrónico; o al ejercicio del derecho de acceso al expediente electrónico y obtención de copias de los documentos electrónicos, entre otros aspectos.

Establece en sus disposiciones adicionales que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en la ley 39/2015 o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a estos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. Esto es lo que acontece con la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**.

Este Real Decreto está en vigor desde el día 2 de abril de 2021.